



Al contestar cite el No. 2021-03-000088

Tipo: Salida Fecha: 12/01/2021 10:05:14 AM
Trámite: 16610 - REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
Sociedad: 900785463 - SISTEMAS ENERGETIC Exp. 91603
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000053

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S. EN REORGANIZACION.

PROMOTOR

HAMER FRANCISCO DIAZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA

PROCESO

REORGANIZACION EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

91603

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2020-03-004164 de fecha 28 de mayo de 2020, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, admitió a la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S., al proceso de reorganización empresarial
2. Mediante envío en medio electrónico, con radicado 2020-01-603327 de fecha 19 de noviembre de 2020, el señor HAMER FRANCISCO DIAZ, Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S. EN REORGANIZACION, realizó la siguiente solicitud:

(...)

"Debido a la necesidad de cumplimiento y teniendo en consideración las especiales circunstancias de orden en la información financiera de la compañía no se declare el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del representante legal con funciones de promotor y en cambio se conceda 20 días hábiles contados a partir de la presentación de esta solicitud para la presentación del informe trimestral "03 A Acuerdo de Recuperación"

(...)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



1. Sobre la petición formulada por el señor el señor HAMER FRANCISCO DIAZ, Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S. EN REORGANIZACION, le informamos que, en materia procesal, los términos son legales, judiciales y convencionales. De conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos y oportunidades señalados por la ley, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.
2. Precisado lo anterior, a falta de términos legales, el juez establece y otorga dichos términos, los cuales son conocidos como judiciales, y los convencionales, son los acordados por las partes. Los términos judiciales pueden ser prorrogados por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule con antelación a su vencimiento.
3. En este orden de ideas, el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 otorga al juez del concurso, entre otras facultades, la de solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia. Es así como, esta Superintendencia, fijo, entre otros, los plazos para el envío de los informes en los procesos de reorganización y, que los términos establecidos en la Circular Externa 100-000005 de 2016, son improrrogables, por lo tanto, es improcedente que el juez ordene la prórroga o ampliación de dicho término, debiendo rechazarse la petición en este sentido.

En mérito de lo expuesto el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud elevada por el señor el señor HAMER FRANCISCO DIAZ, Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad SISTEMAS ENERGÉTICOS ESTRUCTURALES S.A.S. EN REORGANIZACION, mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-603327 de fecha 19 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR, que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
2020-01-603327
C9087